

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.....
Por un año..	20	25
Por 6 meses.	12	15
Por 3 meses.	8	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Comisión provincial, con fecha 18 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

En la reclamación producida por D. Cayo Franco, D. Celestino Martín y D. Bernardo Valbuena, contra la validez de las elecciones municipales verificadas para la renovación bienal en el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, fundándose en que las listas de electores no fueron expuestas en sitio conveniente; en que la recaudación de consumos y municipales se verificó durante el período electoral; en que tuvieron lugar algunas amenazas y coacciones; en que muchos electores de distintos pueblos no pudieron votar á causa de los temporales y porque en la convocatoria no se designaba el local de la Corporación; en que éste no se abrió al público hasta más de las ocho de la mañana, no permaneciendo la Mesa constantemente en sus puestos; en que no se publicaron á la puerta del Colegio las listas á que dice referencia el párrafo 3.º del art. 7.º del decreto de Adaptación, y en que la Junta general de escrutinio no se reunió hasta las once menos diez minutos de la mañana. Tam-

bién se pide la incapacidad legal del Concejal electo D. Florencio Martín por ser Depositario de fondos municipales; Vistos los antecedentes de referencia y la defensa de este interesado, haciendo constar que con fecha 25 de Octubre presentó la renuncia del cargo referido y la de la remuneración consiguiente: Vistos los artículos 7.º, 25 y 26 del Real decreto de Adaptación, y el título 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y 43 de la ley Municipal vigente; y Considerando que de los 866 electores que tiene el distrito municipal de Respenda de la Peña, sólo han concurrido á las urnas 57 en la sección de Las Eras, y 243 en la de Respenda: Considerando que la tercera parte de los votos de un distrito no pueden ser la expresión fiel de la voluntad del cuerpo electoral del mismo, cuando la causa de no haber votado el resto de los electores ó la mayoría de ellos, puede haber sido la falta de los anuncios necesarios y el no haberse designado el local ó locales donde los electores habían de concurrir á emitir sus sufragios: Considerando que en el expediente de Respenda de la Peña no aparece de una manera legal se haya anunciado el decreto de convocatoria para elecciones, ni la designación de los locales en que había de verificarse la votación, pues si bien en dicho expediente existen unas circulares en que se dice que se convoca al cuerpo electoral para que pueda ejercitar su derecho en el Domingo 19 de Noviembre, así como para que ejerciten el derecho que les asiste de presentar el Domingo

12, pliegos cerrados designando candidatos, y por nota marginal se designan los locales donde había de verificarse la elección en los dos distritos, estas circulares ó veredas, más que un anuncio de convocatoria para la elección y designación de locales, debe considerarse como aviso dirigido á los amigos á fin de que se prepararan á la lucha, toda vez que referidas circulares ó veredas van dirigidas á los Alcaldes de barrio y no aparece que éstos las hicieran saber á los electores, ni se las diera otra publicidad que la de correrlas de Alcalde en Alcalde de barrio, siendo de notar el hecho significativo de designarse por medio de nota marginal los locales donde había de tener lugar la votación, y no hallarse esta designación incluida en el fondo ó cuerpo de la circular: Considerando que si bien aparece otro edicto de 12 de Noviembre último designando para la votación la casa del Santo Cristo de Las Eras, el contenido de dicho documento no consta por diligencia alguna, ni por otro medio de los que la ley establece que haya sido fijado al público, ni de su contenido y redacción se puede venir en conocimiento á cuál de los dos distritos, de que se divide el Ayuntamiento de Respenda, se refiere, si al primero ó al segundo, y si fué fijado, en el supuesto de que así haya sucedido, en el de Respenda ó en el de Las Eras, ni á cuál de ellos pertenece la casa del Santo Cristo mencionado, faltándose además á la prescripción legal de que los locales donde han de tener lugar las elecciones han de ser por precisión las Casas Consistoriales ó Escuelas públicas, induciendo ó pudiendo

inducir con estas faltas en error á los electores: Considerando que si bien la doble Junta de escrutinio general para la proclamación de Concejales, que se nota en dicho expediente, pudiera solo dar lugar á la nulidad de aquel acto, sin embargo, demuestra de una manera evidente la inobservancia de los preceptos legales en la elección: Considerando que desde el momento en que se reclama contra la validez de las de este distrito, el juzgador debe tener en cuenta todas las causas que á tal fin conducen, por más que no se hayan expresado, *nominatin* por el apelante ó apelantes, por lo mismo que la ley quiere que todas las operaciones sean públicas y correctas, guardándose y cumpliéndose los preceptos dictados al efecto, para evitar, de esta suerte, el falseamiento de la elección y la subversión de la voluntad de los electores; y Considerando que repetidas las elecciones con las solemnidades y requisitos legales en los dos distritos, por necesidad ha de ratificarse la designación de los que se hallan elegidos, si tal es la voluntad de los electores, ó de otra suerte se vendrá á evidenciar el falseamiento ó improcedencia de la verificada; la Comisión, en uso de las facultades que la confieren los artículos 99 de su ley Orgánica, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y 4.º del de 25 de Octubre próximo pasado, acordó por mayoría en sesión del día de hoy, la nulidad de las elecciones de los dos distritos de este Ayuntamiento, debiendo verificarse otras nuevas desde el momento en que esta resolución adquiere el carácter ejecutivo que le da la Real orden de 19 de Noviem-

bre de 1892, *Gaceta* del 22, en el tiempo, modo y forma á que se refieren los artículos 46 de la ley Municipal y 56 del Real decreto de Adaptación, previa convocatoria del Gobierno de provincia, para cuyo efecto se notificará por escrito, con dación de copia, á los candidatos proclamados, el presente acuerdo, por sí en el plazo de diez días improrrogables les convendrá utilizar el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación, que se presentará ante la Comisión ó Gobierno de provincia, en cuyo caso no se verificarán las nuevas elecciones y continuará el actual Ayuntamiento hasta tanto que el recurso sea revocado por el Gobierno de S. M.

El Vocal D. Tirifilo Delgado Gonzalo, aceptando los hechos: Vistas las disposiciones legales citadas: Considerando que tanto por el contesto expreso de las leyes Electorales, como por la naturaleza especial de las reclamaciones de esta índole, la Autoridad encargada de entender y de resolver en la materia, ha de limitarse á cuanto resulte de los motivos de protesta en que se funden los reclamantes, á quienes se concede para este efecto un término á fin de aportar á los expedientes cuanto estimen conveniente á sus derechos: Considerando que en los documentos predichos no aparecen justificadas las faltas de procedimiento que se aducen por los recurrentes, antes bien resulta lo contrario, toda vez que la Mesa manifiesta que las listas estuvieron expuestas en sitio conveniente, consignándose en las actas, cuyo valor y eficacia solo puede destruirse con documentos de igual fuerza probatoria, que las operaciones electorales dieron comienzo á la hora establecida en la ley: Considerando que las alegaciones que se indican, y no se prueban, de coacciones electorales, tienen su sanción penal en la ley, á cuyo término puede llegarse por los recurrentes, una vez que se comprueben y justifiquen en legal forma ante el Tribunal competente, pero que no constituyen causa de la nulidad de la elección, ya que por su naturaleza y trascendencia no dan lugar á influencia inmediata y decisiva sobre la voluntad de los electores, ya también porque la cobranza de los tributos ha de practicarse en la época oportuna, sin que el cumplimiento de esta obligación pueda entenderse que influye en el ánimo del elector en determinado sentido: Considerando que la Mesa electoral no estuvo abandonada en atención á que los fútiles motivos indicados por los recurrentes no inducen á creer que fueran suficientes para alterar el resultado de la elección: Considerando que la designación de locales que ha de anunciarse por la Alcaldía, por medio de edictos, se refiere únicamente á los distritos, según texto expreso del art. 26 del Real

decreto de Adaptación, de que consta cada Municipio, y en el expediente aparecen las circulares dirigidas á los anejos, así que los electores no podían alegar ignorancia del sitio y lugar donde habían de emitir sus sufragios, ni el retraimiento de una gran parte del cuerpo electoral puede nunca ser motivo de nulidad: Considerando que la suspensión de las elecciones solo procede, á tenor del art. 27 de dicho Real decreto, en caso material de alteración del orden público, y no por efecto de temporales ó de nieves que puedan hacer más difícil el acceso de los electores á las Mesas electorales: Considerando que la información testifical practicada ante el Juzgado municipal de Respenda en justificación de los hechos en que la protesta se apoya, y que han servido de fundamento á la mayoría para adoptar su acuerdo de nulidad, carece de fuerza y de valor legal por lo mismo que no son los Jueces municipales los funcionarios llamados á admitirlas, sino los de instrucción, á tenor de los artículos 26 y 2.003 de la ley de Enjuiciamiento civil y de las Reales órdenes de 29 de Febrero, 28 de Abril y 18 de Setiembre de 1888, 30 de Abril y 26 de Junio de 1890; y Considerando que renunciado por D. Florencio Martín Mier, el cargo de Depositario de fondos municipales, así como el sueldo correspondiente, y admitida la dimisión por el Ayuntamiento con anterioridad al período electoral, desaparece la base en que se fundan los reclamantes de su capacidad, hallándose por lo tanto en condiciones de desempeñar el cargo de Concejal; el Diputado de que se deja hecho mérito, sintiendo discrepar de la mayoría, votó por la validez de la elección y la capacidad del Concejal referido, sin perjuicio del recurso de alzada al Ministerio en el tiempo, modo y forma que preceptúan las leyes citadas.

Y ejecutando dicho acuerdo, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 19 de Diciembre de 1893.
El Gobernador,
Narciso Ribot.

**REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE PALENCIA
NÚMERO 100.**

Siendo muy pocos los Sres. Alcaldes que han dado cumplimiento á la Real orden de 16 de Setiembre último de los presentados en su jurisdicción á pasar la revista anual, se interesa de aquéllos que no lo hayan hecho, la más pronta remisión á este Cuerpo de la relación de los reservistas que hayan recibido instrucción militar y pertenezcan á los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1.º y 2.º de 1885 y 1886, para que este Cuerpo pueda dar conocimiento á la superioridad del resultado obtenido en esta segunda quincena, según previene la citada Real orden,
Palencia 19 de Diciembre de 1893.
—El Coronel, José de Urizar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el Boletín n.º 136.

(CONTINUACIÓN).

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital recatificado.	total de los intereses.		á percibir el \$5 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
771	Andrés Martín Gilabert..	48'25	7'72	55'97	19'58
772	Agustín Martín Vicente..	270'26	72'97	343'23	120'13
773	Agustín Martínez Sánchez..	74'26	"	74'26	25'99
774	Agustín Moreno Herrero..	58'77	0'58	59'35	20'77
775	Adrián Marín Espada..	169'14	"	169'14	59'19
776	Alonso Mpreno Serrano..	168	45'36	213'36	74'67
777	Adrián Montes Muñoz..	12	2'52	14'52	5'08
778	Vicente Moya Ferrer..	30'64	7'66	38'30	13'40
779	Vicente Mir Vélez..	48'41	13'07	61'48	21'51
780	Valentín Martín Blanco..	97'87	26'28	123'65	43'27
781	Valentín Mijar García..	168	45'36	213'36	74'67
782	Bartolomé Morata Ciutella..	168	45'36	213'36	74'67
783	Bartolomé Mijón González..	168	40'32	208'32	72'91
784	Bartolomé Marín Izquierdo..	132'25	"	132'25	46'28
785	Braulio Martínez Calleja..	61'09	16'49	77'58	27'15
786	Balbino Mata Suárez..	111'87	30'20	142'07	49'72
787	Basilio Martín Rey..	65'72	"	65'72	23
788	Bautista Amingues Domínguez..	168	45'36	213'36	74'67
789	Bernardo Mariscal Anguita..	168	45'36	213'36	74'67
790	Benito Martín García..	80'73	8'88	89'61	31'36
791	Cayetano Maestre Rebot..	162'20	43'79	205'99	72'09
792	Casto Martín Díaz..	168	45'36	213'36	74'67
793	Carlos Melo Lafuente..	168	45'36	213'36	74'67
794	Cipriano Merino Abril..	48	12'96	60'96	21'33
795	Cruz Mena Martínez..	36	"	36	12'60
796	Daniel Miguel Codornil..	42'39	"	42'39	14'83
797	Eustaquio Martín Chillar..	132	36'64	167'64	58'67
798	Eustaquio Martín Alvarez..	37'82	9'07	46'89	16'41
799	Eustaquio Molina Donova..	82'72	22'33	105'05	36'76
800	Eloy Martín Moreno..	168	45'36	213'36	74'67
801	Estéban Merino Garrido..	152'28	18'27	170'55	59'69
802	Eladio Mejías Blanco..	143'47	17'21	160'68	56'23
803	Francisco Martín Tomás..	168	36'96	204'96	71'73
804	Francisco Martos Casas..	109'87	25'27	135'14	47'29
805	Francisco Molina Freijar..	96	23'04	119'04	41'66
806	Francisco Monchó Benítez..	120'30	32'48	152'78	53'47
807	Francisco Masip Pirit..	168	40'32	208'32	72'91
808	Francisco Manzano Carballo..	38'79	0'38	39'17	13'70
809	Francisco Mata Díaz..	168	40'32	208'32	72'91
810	Francisco Moya Dríaz..	46'44	6'03	52'47	18'36
811	Feliciano Márquez Santos..	47'55	"	47'55	16'64
812	Fernando Martínez Ejea..	129'64	31'11	160'75	56'26
813	Fernando Martín García..	107'61	19'36	126'97	44'43
814	Fernando Mancera Pereira..	72	19'44	91'44	32
815	Julio Martín Arce..	76'35	"	76'35	26'72
816	Florencio Martín Díaz..	168	45'36	213'36	74'67
817	Fermín Mateo Ramos..	67'17	18'13	85'30	29'85
818	Fulgencio Martín Pedreño..	202'02	28'28	230'30	80'60
819	Fructuoso Molina Martos..	47'56	5'70	53'26	18'64
820	Felipe Martín Velázquez..	165'15	4'95	170'10	59'53
821	Galo Moreno Andrés..	163'12	44'04	207'16	72'50
822	Gabino Moreno Serrano..	159'52	43'07	202'59	70'90
823	Isidro Murias García..	136'46	20'46	156'92	54'92
824	Isidro Martín Sánchez..	146'18	"	146'18	51'16
825	Ignacio Martín Sánchez..	168	45'36	213'36	74'67
826	Iguacio Mozo Blanco..	132'09	35'66	167'75	58'71
827	José Martínez García..	168	21'84	189'84	66'44
828	José Muñoz Zobras..	124'22	18'66	137'88	48'25
829	José Martín Turégano..	41'61	11'23	52'84	18'49
830	José María Villanueva..	42'70	11'52	54'22	18'97
831	José Meco González..	24	6'48	30'48	10'66
832	José Martínez Roldán..	24	6'48	30'48	10'66
833	José Marín Corrales..	168	"	168	58'80
834	José Martínez Pereira..	168	45'36	213'36	74'67
835	José Montes Garisa..	168	45'36	213'36	74'67
836	José Méndez Méndez..	179'40	48'43	227'83	79'74
837	José Martínez Estivari..	167'56	"	167'56	58'64
838	José Macías Pulido..	212'34	57'33	269'67	94'88
839	José Moro González..	136'41	36'83	173'24	60'66
840	José Montolio Llout..	142'01	88'34	180'35	63'12
841	José Miralles Minuesa..	153'47	41'43	194'90	68'21
842	José Mosquera Castro..	126'02	30'24	156'26	54'69
843	José Montero Díaz..	85'39	18'78	104'17	36'45
844	José Merino García..	168	45'36	213'36	74'67
845	José Minedo Llobregat..	167'27	60'10	197'37	69'07
846	José Mariño Alonso..	168	28'56	196'56	68'79
847	Juan Moreno Martínez..	135'95	33'93	169'93	59'47
848	Juan Marchena Zapatero..	142'78	38'55	181'33	63'46
849	Juan Muñoz Atjona..	147'29	1'47	148'76	52'06

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO	Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital reclutándose.	total de los intereses.	Pesos.	que percibir el 25 por 100 del capital e intereses.			del capital reclutándose.	total de los intereses.	Pesos.	Pesos.
850	Juan Mochuela Andrés.	202'02	54'54	256'56	89'79	938	Roberto Nadal Galduch.	294'14		294'14	102'94
851	Juan Morales Martín.	248'08	66'98	315'06	110'27	939	Santiago Navarro Irala.	156	42'12	198'12	69'34
852	Juan Maure Balaguer.	89'11	1'78	90'89	31'81	940	Amario Osorio Alsina.	278'74	36'23	314'97	110'23
853	Juan Martínez Chillado.	168	45'36	213'36	74'67	941	Andrés Oster Jiménez.	145'09	34'82	179'91	62'96
854	Juan Martín Hilario.	168	45'36	213'36	74'67	942	Bernardo Ontiveros Sánchez.	154'83	41'80	196'63	68'82
855	Juan Mayo Fernández.	168	45'36	213'36	74'67	943	Cipriano Ortega Villaverde.	168	45'36	213'36	74'67
856	Juan Moreno Alcolea.	77'20	18'52	95'72	33'50	944	Ciriaco Ochoa Escribano.	168	30'24	192'24	69'38
857	Juan Mateo Ferrer.	63'59	17'16	80'75	28'26	945	D. Francisco Ortega Mendía.	750'71	202'69	953'40	333'69
858	Juan Martín García.	62'30	"	62'30	21'80	946	Francisco Otero Alonso.	168	45'36	213'36	74'67
859	Juan Montero Martín.	92'77	"	92'77	32'46	947	Gregorio Ortalazo Demano.	108'42	17'84	125'76	44'01
860	Juan Martín Velasco.	168	3'36	171'36	59'97	948	Hipólito Ortega Solue.	141'79	2'88	144'62	50'61
861	Jaime Mestre Bartolomé.	142'08	38'36	180'44	63'15	949	Ignacio Ortega Izquierdo.	99'82	26'95	126'77	44'36
862	Jaime Mateo Jiménez.	168	"	168	58'80	950	José Ortega Cifuentes.	143'51	1'43	144'94	50'72
863	Jaime Marzal Franco.	11'35	3'06	14'41	5'04	951	José Orezo Bayo.	163'87	27'85	191'72	67'10
864	Joaquín Martínez Villalba.	168	45'36	213'36	74'67	952	Juan Obispo Rodríguez.	56'28	12'94	69'22	24'22
865	Francisco Molina Aguado.	154'70	34'03	188'73	66'05	953	Juan Otero Bravo.	40'98	8'60	49'58	17'35
866	Jacinto Martínez Ortiz.	187'52	45	232'52	81'38	954	Juan Otero Arias.	120	32'40	152'40	53'34
867	Julian Mondragón Mamián.	10'19	2'75	12'94	4'52	955	Joaquín Olivera Vila.	139'28	37'60	176'88	61'90
868	Luis Menéndez Martínez.	81'13	12'16	93'29	32'65	956	Lorenzo Orrilla Peña.	27'68	"	27'68	9'68
869	Luis Martínez Prieto.	163'68	44'19	207'87	72'75	957	Leoncio Organista Fernández.	138'28	33'18	171'46	60'01
870	Lorenzo Mestre Artigas.	165'46	"	165'46	57'91	958	Manuel Ortiz Ateca.	126'34	34'11	160'45	56'15
871	Lúcas Martín Mateo.	154'91	18'58	173'49	60'72	959	Manuel Olín Abadía.	24	6'48	30'48	10'06
872	Manuel Muria Rodríguez.	168	30'24	198'24	69'38	960	Manuel Obrero Perea.	82'45	0'82	83'27	29'14
873	Manuel Moure Prado.	152'57	41'19	193'76	67'81	961	Miguel Oliveros Balfago.	58'20	1'16	59'36	20'77
874	Manuel Montes Balado.	148'78	"	148'78	52'07	962	Miguel Oria Laso.	78'61	18'86	97'47	34'11
875	Manuel Mateo Murcia.	152	"	152	53'20	963	Nonito Olivera Oliver.	120	32'40	152'40	53'34
876	Manuel Martín González.	185'03	25'35	220'38	77'13	964	Pedro Obrador García.	131'01	30'13	161'14	56'89
877	Manuel Martín Villalba.	168	"	168	58'80	965	Pedro Ortega Povedano.	99	21'78	120'78	42'27
878	Manuel Mateo Castañeda.	168	8'40	176'40	61'74	966	Pablo Ortigola Friano.	168	26'88	194'88	68'20
879	Manuel Morenilla Martín.	168	45'36	213'36	74'67	967	Rudesindo Oria Vicente.	168	42	210	73'50
880	Manuel Mas López.	50	"	50	17'50	968	Antonio Plan Planas.	24	6'48	30'48	10'66
881	Manuel Mella Menlau.	84	"	84	29'40	969	Antonio Pescador Francés.	168	45'36	213'36	74'67
882	Manuel Martín Martín.	36'37	"	36'37	12'72	970	Antonio Pineda Sánchez.	48	12'96	60'96	21'88
883	Manuel Martín Ruiz.	58'51	12'87	71'38	24'98	971	Antonio Pastor Navarro.	71'88	19'40	91'28	31'94
884	Manuel Muñoz Jiménez.	62'59	11'26	73'85	25'84	972	Antonio Pérez Silva.	169'81	20'27	190'18	66'56
885	Manuel Muñoz Salazar.	60'01	7'20	67'21	23'52	973	Antonio Pulido Abolacio.	133'89	29'45	163'34	57'16
886	Miguel Madrid Piedra.	111'07	8'88	119'95	41'98	974	Angel Pollau Pollau.	69'47	18'75	88'22	30'87
887	Miguel Martín Oller.	9'29	2'50	11'79	4'12	975	Angel Ponce González.	168	45'36	213'36	74'67
888	Miguel Mesa Torrecilla.	110'61	"	110'61	38'71	976	Angel Pérez Martínez.	130'16	7'80	137'96	48'28
889	Miguel Monzabal Sánchez.	108	"	108	37'80	977	Agustín Pedrero Olmedo.	44'79	8'06	52'85	18'49
890	Miguel Moucho Pérez.	116'04	23'20	139'24	48'73	978	Agustín Pérez Martín.	96'55	26'06	122'61	42'91
891	Mariano Morán López.	63'07	17'02	80'09	28'03	979	Mariano Pardo Cañavera.	139'54	37'67	177'21	62'02
892	Mariano Martín González.	155'05	41'86	196'91	68'91	980	Adrián Palacios Díaz.	235'31	"	235'31	82'35
893	Mariano Merino Olea.	156'31	29'69	186	65'10	981	Alfonso Palomar Llorente.	59'91	16'17	76'08	26'62
894	Melitón Martín Díaz.	63'30	7'59	70'89	24'81	982	Vicente Piqueras Albarte.	12	3'24	15'24	5'83
895	Marcelino Moraya Nieto.	84'22	0'84	85'06	29'77	983	Vicente Portela García.	47'85	11	58'85	20'59
896	Maximino Martínez Jiménez.	168	45'36	213'36	74'67	984	Vicente Puello Ibar.	157'27	28'30	185'57	64'94
897	Martín Mata Camacho.	163'04	44'02	207'06	72'47	985	Vicente Poyo Andréu.	152'92	38'23	191'15	66'90
898	Nicanor Martín Blanes.	136'53	19'11	155'64	54'47	986	Benito Pérez Viñas.	135'63	36'62	172'25	60'28
899	Nicolás Monsalve Montes.	82'56	1'65	84'21	29'47	987	Bernardino Pérez Pérez.	85'11	15'31	142	35'14
900	Pedro Maroto García.	108	29'16	137'16	48	988	Bautista Prades Ibart.	108	29'16	137'16	48
901	Pedro Mata Díaz.	126'33	34'10	160'43	56'15	989	Ceferino Pascual Mayor.	63'61	13'99	77'60	27'16
902	Pedro Matallanos Sánchez.	160'65	43'37	204'02	71'40	990	Cipriano Piñol Roig.	108	29'16	137'16	48
903	Pedro Mantilla Sanz.	73'06	19'72	92'78	32'47	991	Cristóbal Gordo Cabrera.	168	"	168	58'80
904	Pedro Martín Rivera.	168	38'64	206'64	72'32	992	Cándido Pacios Forbiseo.	43'59	"	43'59	15'25
905	Pedro Monjoch Soler.	49'10	5'89	54'99	19'24	993	Celestino Pons Espí.	152'37	33'52	185'89	65'06
906	Pedro Moreno Gil.	55'13	1'10	56'23	19'68	994	Francisco Pico Rodríguez.	246	66'42	312'42	109'84
907	Pedro Medell Pascual.	134'61	86'34	170'95	59'83	995	Guillermo Pons Mestre.	146'42	39'53	185'95	65'08
908	Pedro Martín Higuera.	34'20	4'10	38'30	13'40	996	Gerardo Pino García.	75'10	18'77	93'87	32'85
909	Pablo Martín Rosellado.	78'40	21'16	99'56	34'54	997	Juan Pérez Hernández.	150'26	40'57	190'83	66'79
910	Pablo Matos Arpón.	181'87	49'10	230'97	80'83	998	Juan Paredes Fernández.	62'58	16'89	79'47	27'81
911	Porfirio Martínez Pastor.	143'19	30'06	173'25	60'63	999	Juan Pérez Blanco.	168	45'36	213'36	74'67
912	Pascual Merado Medina.	103'28	22'72	126	44'10						
913	Pascual Mensalga Gil.	57'02	7'41	64'43	22'55						
914	Ramón Margalot Peliza.	112'90	30'48	143'38	50'18						
915	Ramón Molina Pareja.	121'19	32'72	153'91	53'86						
916	Rafael Mariani Santos.	132	35'64	167'64	58'67						
917	Rafael Muñoz Medina.	139'44	37'64	177'08	61'97						
918	Regino Muñoz López.	171'23	41'09	212'32	74'31						
919	Roque Medell Mirabet.	8'15	"	8'15	2'85						
920	Sabino Moreno Ferrer.	24	6'48	30'48	10'66						
921	Salvador Monserrat Ramos.	147'73	39'88	187'61	65'66						
922	Silvestre Manero Salas.	76'12	"	76'12	26'64						
923	Tomás Muñoz Ramos.	142'41	"	142'41	49'84						
924	Antonio Nieves Mérida.	153'78	27'68	181'46	63'51						
925	Alejandro Notario Rodríguez.	115'34	14'99	130'33	45'61						
926	Vicente Nebot Gil.	79'59	21'48	101'07	35'37						
927	Bernardo Nieto Pozas.	168	40'32	208'32	72'91						
928	Faustino Núñez Díaz.	123'18	33'25	156'43	54'75						
929	José Neira Expósito.	96'60	8'69	105'29	36'85						
930	José Navarro Molinero.	176'31	40'55	216'86	75'90						
931	José Navarro Márquez.	166	44'82	210'82	73'78						
932	Juan Nestor Gómez.	83'41	22'52	105'93	37'07						
933	Juan Nolasco Sanabria.	13'49	3'64	17'13	5'99						
934	Joaquín Nieto Hijandra.	168	"	168	58'80						
935	Miguel Navarro Albot.	97'87	25'34	119'21	41'72						
936	Narciso Núñez Maqueda.	168	"	168	58'80						
937	Ramón Negret Villaplana.	74'55	1'49	76'04	26'61						

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE PALENCIA.

Don Marcial Polo Balgoma, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que le está concedida, ha señalado la Sala de Sesiones de esta Audiencia y para que tengan efecto los días del doce al diecinue-

ve de Febrero próximo las causas que proceden del Juzgado de Astudillo; veintiuno, veintidos y veintitres de dicho mes las de Saldaña; del cinco al trece de Marzo siguientes las de la Capital; veintiseis al treinta del mismo mes las de Frechilla, y los días dos, tres, cuatro y cinco de Abril próximo para las del partido de Cervera de Rio-Pisuerga.

Lo que es cumplimiento de lo preceptuado en el art. 42 de la ley de 20 de Abril de 1838 se publica por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Palencia á dieciseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Marcial Polo.

Noticia de los donativos hechos al Montepío de la Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes. (Continuación.)

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidades donadas.	TOTAL por pueblos.	Cargos que desempeñan.
Palencia.	Exema. Diputación provincial.	148 40	198 40	Propietario. Médico.
	D. Celestino Merino.	50 "		
Baltanás.	Trifón Estébanez.	5 "	19 50	Propietario. Idem.
	Lorenzo Aguado.	5 "		
Fuentes de Nava.	Patricio Atienza.	2 50	25 "	Comandante de Ejército.
	Juan Grijalvo.	2 "		
	Una Señora desconocida.	5 "		
	D.ª María Matías.	5 "		
	D. Blas Rodríguez.	5 "		
Valdecañas.	Ventura Gutiérrez.	5 "	25 "	Idem. Idem. Médico. Labrador.
	Faustino Guerra.	4 "		
	Narciso Rodríguez.	4 "		
	Alberto Díez.	1 "		
Ampudia.	Mariano Mozo.	1 "	5 "	Profesor Veterinario.
Torremormojón.	Benito Obispo.	5 "		
Frechilla.	Juan Ruiz.	25 "	25 "	Juez municipal. Propietario.
	El Ayuntamiento.	25 "		
Autillo.	D. Ruperto Tornadijo.	5 "	7 "	Registrador. Boticario. Propietario.
	Mario del Valle.	2 "		
	Próculo Mijares.	2 50		
	Pedro Gutiérrez.	2 "		
Guaza.	Emiliano Castellanos.	2 "	7 50	Cura párroco. Alcalde.
	Baldomero Gómez.	1 "		
Riveros.	Luis Sanz.	2 "	2 "	Cura párroco.
Pozo de Urama.	Nicolás Garrido.	1 "	1 "	Juez municipal.
Meneses de Campos.	Isaac Betegón.	4 "	4 "	Propietario.
	El Ayuntamiento.	25 "		
Castrillejo.	D. Francisco de la Plaza.	3 "	25 "	Propietario. Idem.
	Ambrosio Carranco.	2 50		
Lomas.	Mauricio Ibarlucea.	2 50	8 "	Alcalde.
	El Ayuntamiento.	10 "		
Carrión.	D. Tomás Pérez.	1 05	11 05	Secretario. Recaudador. Propietario. Abogado. Boticario.
	Mariano García.	5 "		
	Matías Sanmillán.	10 "		
	Martín Ramírez.	2 "		
	Dario Núñez.	2 50		
Arconada.	Pedro Girón.	15 "	37 "	Diputado á Cortes. Propietario. Idem.
	Timoteo Relea.	2 50		
	Celestino Payo.	3 "		
Bahillo.	El Ayuntamiento.	4 "	7 "	Idem.
	D. Isidoro Leronés.	4 "		
Gozón.	Ceferino Castrillo.	5 "	9 "	Propietario. Idem.
	El Ayuntamiento.	5 "		
Villamorco.	Idem id.	5 "	5 "	
Bustillo.	Idem id.	10 "	10 "	
Robladillo.	D. Felipe García.	5 "	5 "	Cura párroco.
San Mamés.	El Ayuntamiento.	10 60	10 60	Alcalde.
Perales.	D. Juan Sardón.	5 "	5 "	
Rabanal.	El Ayuntamiento.	4 "	4 "	
Quintana.	Idem id.	12 "	12 50	Alcalde.
	D. Miguel Vielva.	50 "		
Perazancas.	El Ayuntamiento.	15 "	20 "	Cirujano. Propietario.
	D. Manuel Bravo.	5 "		
Santibáñez.	José Merino.	15 "	15 "	Cirujano.
	El Ayuntamiento.	15 "		
La Puebla.	D. Angel Ortega.	2 "	17 "	Cirujano.
	El Ayuntamiento.	15 "		
Buenavista.	Idem id.	10 "	10 "	
Payo de Ojeda.	Idem id.	6 "	6 "	
Báscones.	Idem id.	7 50	9 50	Cura párroco.
	D. Mateo Roldán.	2 "		
Ayuela.	El Ayuntamiento.	5 "	5 "	Médico. Abogado.
	D. Marcelino Vidal.	12 50		
Saldaña.	Marcos Aguilar.	5 "	66 "	Propietario. Idem. Recaudador. Cortador. Idem. Propietario.
	Francisco Martínez.	25 "		
	Pedro Herrero.	15 "		
	Pedro Martínez.	2 50		
	Indalecio Herrero.	2 "		
	Segundo Zofita.	2 "		
	Andrés Ortega.	2 "		
Villantodrigo.	Venancio Herrero.	2 50	2 50	Juez municipal. Propietario.
	Alberto Ortega.	5 "		
Población.	Patricio Román.	2 "	17 75	Idem. Médico. Veterinario. Cura. Idem. Molinero. Propietario. Idem.
	Rogelio Pérez.	2 "		
	Valentín Maté.	2 "		
	Francisco Andrés.	2 "		
	Gaspar Román.	1 "		
	Francisco Revuelta.	1 "		
	Victoriano Pérez.	1 "		
	Juan Revuelta.	1 "		
	Ezequiel Cayón.	1 "		
		75 "		

Juzgado de primera instancia de Palencia.
Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.
Por la presente se oita, llama y emplaza á Fausto Barata Godos, de oficio paraguero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.
A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido de dicho sujeto, caso de ser habido.
Dado en Palencia á dieciseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.
—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.
Por incapacidad del que la desempeña en la actualidad, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, que comprende los dos pueblos de Arenillas de Nuño Pérez y Villanueva de Valdavia, dotada con el haber anual de 30 pesetas por la asistencia á seis familias pobres, pudiendo el agraciado concertarse con los demás vecinos pudientes, que producirá próximamente ciento veinte fanegas de trigo de buena calidad.
Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días.
Villanueva 16 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.—D. S. O., Julian Abad, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.
Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 450 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de dieciseis familias pobres y ocho más medio pobres, abonando éstas al Facultativo tan solo la mitad del salario y con las demás de las obligaciones que le impone el reglamento vigente; el agraciado quedará en libertad de poder contratar con las familias no pobres y siendo la duración del contrato por cuatro años que es el máximo que consiente referido reglamento.
Los aspirantes á referida plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de una copia del título profesional.
Santillana de Campos 18 de Diciembre de 1893.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

(Se continuará.)